

ORDENANZA FISCAL Nº 5: DERECHOS Y TASAS POR CEMENTERIO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y del artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y por la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, este Ayuntamiento establece la "Tasa por Cementerio Municipal" que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios de Cementerio Municipal, tales como: asignación de espacios para enterramientos; permisos de construcción de panteones o sepulturas; ocupación de los mismos; y cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

ARTÍCULO 3º.- Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

ARTÍCULO 4º.- Responsables.

1- Responden solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2- Serán responsables subsidiarios las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 5º.- Exenciones subjetivas.

Estarán exentos del pago de esta tasa:

1) Los enterramientos de cadáveres de personas totalmente carentes de recursos económicos y de familiares con obligación civil de proporcionar sepultura, previo expediente sumario tramitado por los Servicios Sociales municipales.

2) Las inhumaciones que ordene practicar la Autoridad judicial.

ARTÍCULO 6º.- Base Imponible.

Con carácter general la base imponible es la unidad de acto, excepto la concesión de unidades de enterramiento en que será el periodo de duración de la concesión.

ARTÍCULO 7º.- Tarifas.

EPIGRAFE 1.- Concesión administrativa de unidades de enterramiento:

1- NICHOS:

<u>Duración</u>	<u>Nichos subterráneos y Ordinarios 2ª y 3ª fila</u>	<u>Nichos ordinarios Resto de filas</u>
5 años	100 Euros	50 Euros
10 años	200 Euros	100 Euros
30 años	600 Euros	300 Euros

2- SEPULTURAS (comprende también panteones y sepulturas múltiples):

<u>Duración</u>	<u>Grados Único y 1º)</u>	<u>Resto de Grados</u>	<u>Cementerio nuevo</u>
10 años	300 Euros	200 Euros	600 Euros
30 años	900 Euros	600 Euros	1.800 Euros
50 años	1.500 Euros	1.000 Euros	3.000 Euros

En el caso de niños, la concesión de sepulturas y nichos devengará el 50% de la tasa correspondiente.

EPIGRAFE 2.- Inhumaciones(y reinhumaciones):

- 1- De cadáveres en nichos: **50 euros**
- 2- De cadáveres en sepulturas acondicionadas: **100 euros**
- 3- De cadáveres en sepulturas de tierra: **200 euros**
- 4- De restos cadavéricos en nichos: **35 euros**
- 5- De restos cadavéricos en sepulturas acondicionadas: **50 euros**

EPIGRAFE 3.- Depósito de urnas cinerarias:

En nichos o en sepulturas acondicionadas: **50 euros**

EPIGRAFE 4- Exhumaciones y traslados:

- 1- De nichos: **100 euros**
- 2- De sepultura acondicionada: **150 euros**

- 3- De cadáveres en sepulturas de tierra: **250 euros**

EPIGRAFE 5- Reducción de cadáveres a restos cadavéricos: **200 euros cada unidad**

EPIGRAFE 6- Conservación y limpieza de zonas comunes:

- 1- Nichos, cuota anual por cada unidad: **5 euros**
- 2- Sepulturas, cuota anual por cada unidad de enterramiento en superficie conforme a la planimetría del cementerio: **10 euros**

EPIGRAFE 7- Licencias y permisos

- 1- Obras de construcción o acondicionamiento de sepulturas sujetas a tramitación de licencia urbanística de Obra Menor: **30 euros más el I.C.I.O.**
- 2- Otros permisos para reparaciones simples, mantenimiento sencillo, grabación o colocación de inscripciones, colocación de lápidas, bordillos y similares, por cada nicho o sepultura: **10 euros.**

EPIGRAFE 8- Expedición de títulos o certificaciones, inscripción de derechos, actualizaciones, regularizaciones y transmisión de la titularidad de las concesiones.- La tributación se establece por la inscripción en el registro municipal correspondiente del reconocimiento del derecho a hacer uso de la unidad de enterramiento y por la formalización de la transmisión de la titularidad de la concesión a favor de sucesores o legatarios, si no se altera, en ambos supuestos, la duración de la concesión:

- 1- Actualización de la titularidad, por cada unidad: **50 euros**
- 2- Por cada inscripción adicional del reconocimiento del derecho de inhumación, por cada unidad y beneficiario: **50 euros**
- 3- Si se solicita además la renovación de la concesión, la cuota será la prevista en el **Epígrafe 1 reducida en un 50%**
- 4- Por la expedición de títulos o certificaciones, cada uno: **50 euros**

ARTÍCULO 8.- RENUNCIAS

La renuncia a la concesión podrá efectuarse en cualquier momento durante la vigencia de esta y será gratuita, incluida la exhumación y traslado o cremación de los restos

cadavéricos existentes, sin que genere ningún derecho económico a favor del concesionario.

ARTÍCULO 9º-

En los Cementerios del Barrio de las Casas, Oteruelos, Pedrajas y Toledillo y de cualquier otro núcleo de población que pase a formar parte de éste Ayuntamiento, se reducirán los derechos señalados en los epígrafes del ARTÍCULO 7º a la mitad de su importe.

ARTÍCULO 10º- CADÁVERES DE PERSONAS SIN RECURSOS

Cuando el Ayuntamiento haya de ocuparse de los cadáveres de personas que han fallecido sin recursos económicos y sin familiares o sucesores con obligación civil de hacerlo, la incineración en el Crematorio Municipal de Soria será el procedimiento ordinario de tratamiento de estos cadáveres y la inhumación en el Cementerio Municipal de Soria será subsidiaria y excepcional.

Cada actuación, antes de completarse, deberá haber sido aprobada expresamente por la Alcaldía previo informe de los Servicios Sociales municipales donde conste la carencia de recursos económicos y de familiares con obligación civil de ocuparse del sepelio.

ARTÍCULO 11º- DEVENGO

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen entendiéndose a estos efectos que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquéllos.

ARTÍCULO 12º- Declaración, liquidación e ingreso.

1. Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que trate. La solicitud de permiso para construcción de mausoleos y panteones irá acompañada del correspondiente proyecto y memoria autorizados por facultativo competente cuando la naturaleza de las obras proyectadas lo hagan necesario, conforme al Apartado 1 del Epígrafe 7 del artículo 7 de la presente ordenanza. No será precisa la presentación de proyecto cuando resulte de aplicación el apartado 2 del epígrafe 7 del Artículo 7 de esta Ordenanza.

2. Siempre que sea posible, las solicitudes de cualquier actuación sujeta a tributación conforme a esta Ordenanza adjuntarán un ejemplar de la autoliquidación de la Tasa y el justificante de haber efectuado el ingreso de la cuota que en cada caso corresponda, preferentemente mediante ingreso o transferencia bancaria y excepcionalmente en caja. Cuando eso no sea posible, cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada, una vez que haya sido prestado dicho servicio, para su ingreso directo en las arcas municipales en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

3. Las concesiones estarán condicionadas a que el sujeto pasivo esté al corriente de pago de las obligaciones tributarias y de derecho público con el

Ayuntamiento de Soria.

ARTICULO 13.-

El impago de cuotas por parte del sujeto pasivo podrá ser considerado por la Administración Municipal, según los supuestos y las circunstancias que concurran en cada caso, como presunto desistimiento o abandono de la concesión y de la unidad de enterramiento por parte de los interesados.

ARTÍCULO 14º.- INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria, en los reglamentos que la complementan u desarrollan y en la Ordenanza del Ayuntamiento de Soria de Procedimiento Administrativo Sancionador.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-

Para las regularizaciones de la titularidad de sepulturas con renovación de la correspondiente concesión que se soliciten durante el año 2017, la reducción del 50% del apartado 3 del Epígrafe 8 del artículo 7 se amplía al 90 por ciento como incentivo explícito para depurar los derecho de inhumación y evitar la reversión de sepulturas que no se encuentren realmente en situación de presunto abandono.

DISPODISICIÓN ADICIONAL.-

Se declaran a extinguir todas las situaciones que pudieran persistir derivadas del contenido de los derogados artículos 13 y 14 de la Ordenanza Fiscal nº 5 en su redacción anterior a la presente modificación, situaciones que deberán sustituirse, a voluntad de los interesados, por el régimen de concesión administrativa prevista en el Reglamento Municipal del Cementerio.

DISPOSICIÓN FINAL.-

La modificación de la presente Ordenanza Fiscal fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Soria en sesión celebrada el 10 de noviembre de 2016. Entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Soria (nº 2 de 9 de enero de 2017) y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2017, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.